



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSE ANTONIO GUZMAN CASTRO
Demandado(s)	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO GUZMAN RAMIRES (Q.E.P.D) Y MARIA OLIVA CASTRO VDA DE GUZMAN, COMO HEREDEROS DETERMINADOS A MARIA EULALIA GUZMAN CASTRO, BLANCA RUBYU GUZMAN CASTRO, RAFAEL GUZMAN CASTRO, NESTOR GUZMAN CASTRO, FLOR MARINA GUZMAN CASTRO, OVIDIO GUZMAN CASTRO, PEDRO PABLO GUZMAN CASTRO, ALIRIO BENITO CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELSON GUZMAN CASTRO, COMO SUS HEREDEROS DETERMINADOS DE LUZ MIRIAM GUZMAN PAEZ,

	MARIA OLIVA GUZMAN PAEZ Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PROCESO.
Radicación:	25 823 40 89001 2022 0003500
Providencia:	AUTO NOTIFICACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo que corresponda dentro del presente asunto que nos ocupa, para lo cual se considera.

Mediante auto calendado 22 de febrero de la presente anualidad, el Despacho ordenó que la parte actora rehacer la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., a los demandados PEDRO PABLO GUZMAN CASTRO, OVIDIO GUZMAN CASTRO; NELSON GUZMAN PAEZ, MARIA OLIVIA GUZMAN PAEZ, PEDRO PABLO GUZMAN PAEZ y LUZ MIRIAM GUZMAN PAEZ, en virtud a que no se acreditaba la notificación a los accionados del artículo 291 ibídem.

Posteriormente, el mandatario judicial del accionante, en calenda 8 de los cursantes, allega al correo institucional las certificaciones de entrega de las notificaciones del artículo 291 del C.G.P., a los accionados PEDRO PABLO GUZMAN CASTRO, OVIDIO GUZMAN CASTRO; NELSON GUZMAN PAEZ, MARIA OLIVIA GUZMAN PAEZ, PEDRO PABLO GUZMAN PAEZ y LUZ MIRIAM GUZMAN PAEZ, a través de la empresa de correo

Inter Rapidísimo, alegando que por error no se enviaron las certificaciones al correo, pensando que ya reposaban en el plenario.

Ahora, escrudiñadas las certificaciones de entrega de las notificaciones aportadas por la empresa de correo anotada, esta unidad judicial se percata que las mismas cumplen con las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que, se tendrán por notificados a los accionados PEDRO PABLO GUZMAN CASTRO, OVIDIO GUZMAN CASTRO; NELSON GUZMAN PAEZ, MARIA OLIVIA GUZMAN PAEZ, PEDRO PABLO GUZMAN PAEZ y LUZ MIRIAM GUZMAN PAEZ, del auto inicial.

Ahora, la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras allega al juicio, agréguese a los autos para los fines pertinentes.

Requírase al IGAC para que sin más demora y en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación, le de respuesta a los requerimientos realizados por el Despacho dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1º. TENER por notificados a los accionados PEDRO PABLO GUZMAN CASTRO, OVIDIO GUZMAN CASTRO, NELSON GUZMAN PAEZ, MARIA OLIVIA GUZMAN PAEZ, PEDRO PABLO GUZMAN PAEZ y LUZ MIRIAM GUZMAN PAEZ del auto inicial, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., por las consideraciones expuestas.

2°.- LA RESPUESTA de la Agencia Nacional de Tierras allega al juicio, agréguese a los autos para los fines pertinentes.

3°.- REQUIÉRASE al IGAC para que sin más demora y en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación, le de respuesta a los requerimientos realizados por el Despacho dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

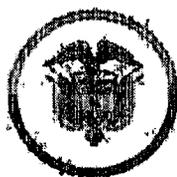
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5041d855f7d4498ec269ebe5a45622862fc6439149094a5858b613f79f1fb709

Documento generado en 20/03/2024 10:53:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD
Demandante	LUIS ENRIQUE DUARTE ROJAS
Demandado:	JULIO CESAR PACHON Y OTROS
Radicado	25 823 40 89001 2024 00022 00
Decisión:	AUTO ART. 12° LEY 1561 DE 2012

El señor **LUIS ENRIQUE DUARTE ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.154.390, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de saneamiento de títulos con falsa tradición sobre inmueble rural ubicado en el municipio de Topaipí (Cundinamarca), identificado con el código catastral número 00010080095000, en contra de los señores **MARTINEZ PACHON JULIO CESAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.145.984, **MARTINEZ PACHON GERMAN**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.998.002, **MARTINEZ PACHON GLORIA ESMERALDA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.636.009 y **MARTINEZ PACHON ELIANA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.989.

De conformidad con los incisos 1° y 2° del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, antes de calificar la demanda, se ordena oficiar a las entidades correspondientes, para que certifiquen si el bien sometido a este proceso se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4,5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley en comento.

Al presente proceso se le dará el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, mediante un procedimiento especial para otorgar título de propiedad al poseedor material, saneando la falsa tradición.

Así las cosas, según lo dispuesto por el parágrafo del artículo 11 y el inciso 2° artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se oficiará a las entidades que a continuación se relacionan, las que contarán con un término de quince días hábiles para presentar los informes en relación con el bien inmueble antes mencionado.

1. Secretaria de Planeación del Municipio de Topaipí, Cundinamarca, para que certifique según el Plan de Ordenamiento Territorial y los archivos sobre la historia de ese bien inmueble:

1.1.- Si es de aquellos imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales. (Numeral 1° del artículo 6 de la Ley 1561 de 2011).

1.2.- Que el inmueble objeto del proceso no se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: (Numeral 4°, artículo 6 de la Ley 1561 de 2011).

1.3.- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

1.4.- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

1.5.- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

1.6.- Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

1.7.- Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9° de 1989. (Numeral 5° de la Ley 1561 de 2011).

2. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder- actualmente Agencia Nacional de Tierras, Para que certifique:

2.1.- Que sobre el inmueble no se adelantan procesos de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras. (Numeral 3° del artículo 6 de la Ley 1561 de 2011).

2.2.- a fin de que certifique si en uso de sus competencias, si el inmueble objeto del litigio es un inmueble baldío y en el evento afirmativo si ha tramitado proceso de adjudicación y demás conforme al numeral 1° del artículo 6° de la ley 1561 de 2012

3. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que certifiquen según su competencia:

3.1.- Para que dicha entidad expida un plano certificado que contenga la localización del inmueble objeto de titulación, cabida, linderos de las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica, señalando la vigencia de información proporcionada - literal c artículo 11 ley 1561 de 2012-.

4. Fiscalía General de la Nación (Coordinación de Apoyo Jurídico de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del derecho de dominio) para que certifique:

4.1.- Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos de extinción de dominio. (Numeral 6° del artículo 6 de lo Ley 1561 de 2011).

4.2.- Que el inmueble no está destinado a actividades ilícitas. (Numeral 8° del artículo 6 de la Ley 1561 de 2011).

5. Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, para que certifique:

5.1.- Que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que los poseedores que acudieron a este proceso se encuentren identificados dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001. (Numeral 7° del artículo 6 de la Ley 1561 de 2011).

6. Superintendencia de Notariado y Registro: (Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras). Como quiera que el Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas por la Violencia (RUPTA) es coadministrado por la Superintendencia de Notariado y Registro y el INCODER, razón por la cual son esas entidades las competentes para certificar si el predio relacionado cuentan con inscripción de medida de protección a raíz de abandono por la violencia.

7. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que se sirva certificar que sobre el inmueble no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL TOPAIPÍ – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR por intermedio de la secretaria del Juzgado, a las entidades antes mencionadas conforme el artículo 12° de la ley 1561 de 2012, a fin de obtener información previa a la calificación de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de quince(15) días hábiles a cada una de las entidades mencionadas, para que informen lo pertinente sobre el objeto de consulta.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar dentro de presente proceso al abogado JOSE LEONARDO PEREZ CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.022.396.055 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 352.934 del C.S. de la J., quien actúa en representación del señor LUIS ENRIQUE DUARTE ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.154.390 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1256132c34b050328bacf07f79210c85ee8ef92b43a822796a6b615cdc5641b**

Documento generado en 20/03/2024 10:54:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	FABIO AUGUSTO CASTILLO MORENO
Radicado	25823408900120240002400
Decisión:	AUTO LIBRA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado FABIO AUGUSTO CASTILLO MORENO tenga en cuentas de ahorros, corrientes y CDT en los BANCOS: AGRARIO DE COLOMBIA S.A Sucursal Topaipí, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A., hasta por la suma de \$12.644.000,00 pesos M/CTE. Ofíciase por secretaria.

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d2aeafa749d43ccf5e230cd5cb595ccb8c805af600eef331f238fd4a4a772f**

Documento generado en 20/03/2024 10:56:32 a. m.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	FABIO AUGUSTO CASTILLO MORENO
Radicado	25 823 40 89001 2024 00024 00
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Ley, y presentada en legal forma la demanda y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegados como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

1º.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de FABIO AUGUSTO CASTILLO MORENO, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por la suma de \$3.429.903,00 pesos M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100002044, y a la obligación No 725031720037452, suscrito por el demandado el 11 de febrero del 2015.
- b) Por la suma de \$419.346,00 pesos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 05 de marzo de 2022, al 08 de marzo de 2024.
- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, certificado por la Superfinanciera, a partir del 09 de marzo de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de FABIO AUGUSTO CASTILLO MORENO, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por la suma de \$5.000.000,00 pesos M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004729, y a la obligación No 725031720083071, suscrito por el demandado el 17 de diciembre del 2021.
- b) Por la suma de \$530.231,00 pesos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 17 de enero de 2022, al 08 de marzo de 2024.

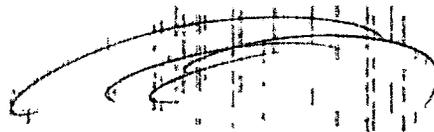
c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, certificado por la Superfinanciera, a partir del 09 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenar a la parte accionada, que cancele las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, conforme al Art. 431 del C.G.P.

Reconocer a la Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, cedulada bajo el No. 52.516.700 y T.P. No. 118.922 del CSJ, como apoderada judicial del ejecutante.

Disponer la notificación personal a la ejecutada, de la presente providencia, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

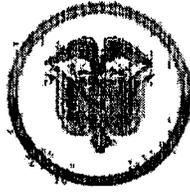
Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e98277ddd3fee915e27d0cf992bc8b7c8e27b2199642efdc084fe4e958468ac3

Documento generado en 20/03/2024 10:55:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	URIEL PINTO GARCIA
Radicado	25823408900120240002500
Decisión:	AUTO LIBRA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado URIEL PINTO GARCIA, tenga en cuentas de ahorros, corrientes y CDT” S, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL TOPAIPI, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A., hasta por la suma de \$37.177.600 pesos M/CTE. Oficiese por secretaria.

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e320c2f04d1e65291ae8651f14217280b6f476fa1650a32205b5b9dba5b000d9**

Documento generado en 20/03/2024 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	URIEL PINTO GARCIA
Radicado	25 823 40 89001 2024 00025 00
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Ley, y presentada en legal forma la demanda y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegados como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho

DISPONE

1º. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de URIEL PINTO GARCIA, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- A) Por la suma de \$2.536.206,00 pesos M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481860004074263 contenida

en el pagaré No. 4481860004074263 suscrito por el demandado el día 20 de enero de 2016.

- B) Por la suma de \$144.853,00 pesos M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 31 de agosto de 2023 al 07 de marzo de 2024.
- C) Por los intereses moratorios, liquidados mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superfinanciera, desde el día 08 de marzo de 2024 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2º.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de URIEL PINTO GARCIA, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- A) Por la suma de \$11.000.000,00 pesos M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031720088941 contenida en el pagaré No. 031726100004966 suscrito por el demandado el día 28 de diciembre de 2022.
- B) Por la suma \$2.132.699,00 pesos M/CTE por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 17 de enero de 2023 al 07 de marzo de 2024.
- C) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, desde el día 08 de marzo de 2024 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

3º.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de URIEL PINTO GARCIA, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- A) Por la suma de \$1.249.367,00 pesos M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031720061055 contenida en el pagaré No. 031726100003865 suscrito por el demandado el día 27 de noviembre de 2018.
- B) Por la suma de \$183.794,00 pesos M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 18 de junio de 2023 al 07 de marzo de 2024.
- C) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, desde el 08 de marzo del 2024, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4º.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de URIEL PINTO GARCIA, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- A) Por la suma de \$6.230.550,00 pesos M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031720059007 contenida en el pagaré No. 031726100003752 suscrito por el demandado el día 28 de agosto de 2018.
- B) Por la suma de \$1.637.681,00 pesos M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 05 de marzo de 2023 al 07 de marzo de 2024.

C) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, desde el 08 de marzo del 2024, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

5º.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de URIEL PINTO GARCIA, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- A) Por la suma de \$3.102.323,00 pesos M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031720038662 contenida en el pagaré No. 031726100002117 suscrito por el demandado el día 02 de junio de 2015.
- B) Por la suma de \$647.564,00 pesos M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 17 de junio de 2023 al 07 de marzo de 2024.
- C) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, desde el 08 de marzo del 2024 y hasta el día en que se cumpla con el pago total de la obligación.

Ordenar a la parte accionada, que cancele las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, conforme al Art. 431 del C.G.P.

Reconocer a la Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, cedulada bajo el No. 52.516.700 y T.P. No. 118.922 del CSJ, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Disponer la notificación personal al ejecutado, de la presente providencia,
en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquín Bravo Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

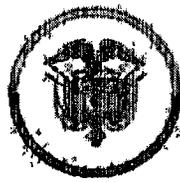
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b2199db262c939b48106bc3143090502c1a5e4e4b2a191cd8458af71526bb5**

Documento generado en 20/03/2024 03:23:18 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	EDIMER VIYERDI DELGADO MARIN Y JULIETH CAROLINA CASTRO MORON
Radicado	25 823 40 89001 2024 00008 00
Decisión:	AUTO EMPLAZA

Revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita el emplazamiento de la accionada JULIETH CAROLINA CASTRO MORON.

Ahora, revisada la certificación de la empresa de mensajería POSTACOL arrimada al informativo, ésta certifica que la ejecutada JULIETH CAROLINA CASTRO MORON, no reside ni labora en la dirección indicada por el accionante.

Así las cosas, y ante la afirmación bajo la gravedad del juramento del ejecutante, de desconocer otra dirección física o electrónica de la pasiva, el despacho accederá a tal pedimento, para lo cual se ordenará el

emplazamiento de la accionada en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., y en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ante lo expuesto, el JUZGADO:

RESUELVE

1º. Se ordena el emplazamiento de la accionada JULIETH CAROLINA CASTRO MORON, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por Secretaria.

2º. Surtido el emplazamiento, y si la accionada no comparece al juicio, se le designara Curador Ad-litem para la continuidad del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101b02826df646a1d6b3d3cc3279050e8ccf8f886292c618ad3886728680172d**

Documento generado en 20/03/2024 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TÓPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIA ELISA PRIETO ALVAREZ
Radicado:	258234089001202300070-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Revisado el plenario, y atendiendo a que la ejecutada, MARIA ELISA PRIETO ALVAREZ, fue notificada conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., del mandamiento de pago ejecutivo fechado 20 de noviembre de 2023, sin que hubiese acudido de conformidad a lo preceptuado en el artículo 91 ibídem, para que ejercieran el derecho de contradicción o pagado la obligación dineraria, por la cual se adelanta la presente acción; así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y de las costas conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR: en costas procesales a la aquí ejecutada MARIA ELISA PRIETO ALVAREZ. Por secretaria tásese y liquídense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 1.250.000.00 a cargo de la demandada y a favor del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ', written over a faint, circular stamp or watermark.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114df14c5f7ca7b25f3f33c83e92dbd1862ca7131c4c73520db3cc3028c288e5**

Documento generado en 20/03/2024 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, en el presente juicio, se procede a decidir sobre la partición aportada por el abogado JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR en calidad partidador designado y apoderado de la parte interesada, respecto de lo bienes del causante **TURCAIN VEGA GARZON (Q.E.P.D.)**.

ANTECEDENTES

1º.- Mediante auto proferido el 24 de agosto de 2023, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del finado **TURCAIN VEGA GARZON (QEPD)**, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, se reconoció como herederos del causante a: **YESSICA NIVOLL VEGA GONZALEZ** y a **EDWIN ALEXANDER VEGA GUERRERO**, y se dispuso informar a la **DIAN** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

2º.- En comunicación del 6 de febrero de 2024, la **DIAN** informa que se puede continuar con los trámites pertinentes en este asunto, y que realizada la partición, se debe cancelar el **RUT** de la sucesión ilíquida.

3º.- En auto adiado 27 de febrero del año que discurre, se fijó el día 13 de marzo de 2024 a las 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

4º.- Realizadas las respectivas publicaciones de apertura de la sucesión, en audiencia celebrada el 13 de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo, relacionándose los siguientes activos:

- El 50% de un inmueble, tipo lote de terreno denominado **EL ESPEJO LA PRIMAVERA**, ubicado en la Vereda Suaraz, del Municipio de Topaipí, Cundinamarca, con M.I. No. 170-11645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, por valor de \$396.000,00.

- El 50% de un inmueble, tipo lote de terreno denominado LAS BRISAS, ubicado en la Vereda Suaraz, del Municipio de Topaipí, Cundinamarca, con M.I. No. 170-28619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, por valor de \$6.714.000,00.
- El 25% de un inmueble, tipo lote de terreno denominado EL ROSAL, ubicado en la fracción de San Antonio de Aguilera, Municipio de Topaipí, con M.I. No. 170-2035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, por valor de \$11.191.125,00.
- El 50% de un vehículo Campero, marca CHEVROLET, Modelo 1977, placas MAS432, Motor: G13BA660762, por valor de \$2.920.000,00.

El acápite de pasivos fue presentado en 0.

A la audiencia concurrió el apoderado de los demandantes y durante su celebración no se presentaron objeciones, motivo por el cual se aprobó del acervo hereditario expuesto, y se ordenó realizar el trabajo de partición y para lo que se designó al Dr. JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR como partidor.

5ª.- Rendido el trabajo de partición se prescindió de correr traslado de que trata el numeral 1 del artículo 509 Código General del Proceso, toda vez que el Dr. ROMERO CORREDOR representa a la totalidad de las partes.

6ª.- El trabajo de partición contempló la siguiente formula de liquidación:

**El acervo hereditario contempla un total de activo por valor de:
\$21.221.125,00 representado en:**

PRIMERA PARTIDA: El 50% de Un lote de terreno, denominado "El Espejo La Primavera", ubicado en la vereda Suaraz, del municipio de Topaipí, con número de ficha catastral 00-02-0001-0135- 000, y Matrícula Inmobiliaria Número 170-11645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca, y comprendido por los siguientes linderos: Desde un mojón marcado con el No 4, clavado en una planadita, cerca de la unión de los caminos de El Robledal y el Espejo, en la cuchilla de El Robledal, se sigue en línea recta de para abajo lindando con los lotes "J" y "H" y pasando por el mojón "A", fijado en una lomita hasta dar a un mojón marcado con el No 2 clavado en la orilla del río Suaraz, de aquí se sigue por este río aguas arriba hasta dar virente de una cuchilla de aquí se vuelve a la izquierda por toda esta cuchilla o cuchilla a un mojón marcado con el No 7, de aquí sigue de para arriba por la misma cuchillita hasta dar a un mojón marcado con el No 6, de ahí línea recta de para arriba, lindando con el lote "H", a dar a un mojón marcado con el No 5, fijado al pie de un árbol Roble en la cuchilla de El Robledal, de aquí vuelve a la izquierda por esta cuchilla abajo a dar a un mojón marcado con la letra "I" clavado al pie de un árbol ceboso limitando con el lote "C" y de aquí línea recta, lindando con el lote "D", hasta dar al mojón No 4, clavado en la Planadita y cerca de a la unión de los caminos de el Robledal y el Espejo, mojón que fue citado como primer lindero o punto de partida.

A esta partida se le ha dado un avalúo de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE,..... \$396.000.00

SEGUNDA PARTIDA: El 50% de un lote de terreno, denominado "Las Brisas", ubicado en la vereda Suaraz, del municipio de Topaipi, con número de ficha catastral 00-02-0001-0005-000, y con Matrícula Inmobiliaria Número 170-2035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca y comprendido por los siguientes linderos: Desde un mojón marcado con el No 4, clavado en una planadita y cerca de la unión de los caminos de El Robledal y el Espejo, se sigue hacia el oriente lindando con lote "E", hasta dar al mojón marcado con la letra "S" fijado al pie de un árbol caco p Gualanday; de aquí vuelve a la derecha por la misma lindancia y en línea recta a dar a un mojón marcado con la letra "Q", de aquí se sigue al nordeste en línea recta, lindando con el lote "Z", hasta dar a un mojón marcado con la letra "V", clavado en una planadita ; de aquí se sigue en la misma dirección lindando con el lote "Y", hasta dar al mojón marcado con la letra "B", fijado al pie de un árbol tambor; de ahí se sigue por la quebrada llamada del Rio, hasta su desembocadura en rio Suaraz, de Ahí se sigue por este rio aguas arriba hasta dar a un mojón marcado con el No 2, fijado en la orilla del mismo rio, de aquí línea recta hacia suroeste hasta dar a un mojón marcado con la letra "A", lindando con el lote "C", y de aquí línea recta y aproximadamente en igual dirección hasta dar al mojón No 4, clavado en la planadita y cerca de la unión de los dos caminos del El Robledal y el Espejo, mojón que fue citado como primer lindero o punto de partida.

A esta partida se le ha dado un avalúo de SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.
.....\$6.714.000.oo

TERCERA PARTIDA: El 25% de Un predio, urbano denominado "El Rosal", ubicado en la fracción de San Antonio de Aguilera, del municipio de Topaipi, con número de ficha catastral 02-00-0024- 0003-000, y Matrícula Inmobiliaria Número 170-2035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca y un área de 240 m2, y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente con la calle pública del municipio en extensión de 12 metros, por un costado colinda con propiedad del vendedor Anterior, en venta a Carmen Rosa Gómez de Romero, en extensión de 20 metros, Por otro costado, en extensión de 12 metros, Linda con predios que se reserva o el vendedor Misael Martínez, y por el Ultimo costado, en extensión de 20 metros. Linda con propiedad del señor Tomas Gómez, y encierra.

A esta partida se le ha dado un avalúo de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$11.191.125.oo.

CUARTA PARTIDA: EL 50% DE UN VEHICULO CAMPERO, marca CHEVROLET, Línea: SAMURAI HARD TOP, modelo 1977, servicio: PARTICULAR, placas MAS432, color: BEIGE CHAMPAGNA, carrocería CABINADO, Numero de motor: G13BA660762.

A esta partida se le ha dado unavalúo de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOSMONEDA CORRIENTE.....\$2.920.000.oo

Los pasivos son declarados en valor \$ 0

Ahora, para la liquidación de la herencia el partidor presenta la siguiente formula:

HIJUELA PRIMERA: Para la señora **YESSICA NIVOLL VEGA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada, con cédula de ciudadanía 1.030.680.642, en su calidad de hija, le corresponde por herencia la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS.....\$10 610.562,5

Para pagársele se adjudica:

1°. El 25 % del 50% de los derechos y acciones, de un lote de terreno, denominado "El Espejo La Primavera", ubicado en la vereda Suaraz, del municipio de Topaipi, con número de ficha catastral 00-02-0001 - 0135-000, junto costumbres y derechos de servidumbre legalmente establecidas en títulos anteriores y comprendido por los siguientes linderos: Desde un mojón marcado con el No 4, clavado en una planadita, cerca de la unión de los caminos de El Robledal y el Espejo, en la cuchilla de El Robledal, se sigue en línea recta de para abajo lindando con los lotes "J" y "H" y pasando por el mojón "A", fijado en una lómita hasta dar a un mojón marcado con el No 2 clavado en la orilla del río Suaraz, de aquí se sigue por este río aguas arriba hasta dar virente de una cuchilla de aquí se vuelve a la izquierda por toda esta cuchilla o cuchilla a un mojón marcado con el No 7, de aquí sigue de para arriba por la misma cuchillita hasta dar a un mojón marcado con el No 6, de ahí línea recta de para arriba, lindando con el lote "H", a dar a un mojón marcado con el No 5, fijado al pie de un árbol Roble en la cuchilla de El Robledal, de aquí vuelve a la izquierda por esta cuchilla abajo a dar a un mojón marcado con la letra "I" clavado al pie de un árbol ceboso limitando con el lote "C" y de aquí línea recta, lindando con el lote "D", hasta dar al mojón No 4, clavado en la Planadita y cerca de a la unión de los caminos de el Robledal y el Espejo, mojón que fue citado como primer linderero o punto de partida.

TRADICIÓN: El causante **TURCAIN VEGA GARZON**, adquirió el 50% de los derechos y acciones del predio anteriormente relacionado, por compraventa, a los señores Flor Alba Beltrán Guevara y Otoniel Mora Jiménez, mediante escritura 0093 de 17 de febrero de 2004, de la Notaria de Pacho y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 170-11645.

A esta partida se le ha dado un avalúo de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.....\$396.000.00

SUMA POR LA QUE SE ADJUDICA: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$198.000.00

2°.- El 25% DEL 50% de los derechos y acciones, de Un lote de terreno, denominado "Las Brisas", ubicado en la vereda Suaraz, del municipio de Topaipí, con número de ficha catastral 00-02-0001-0005-000, junto con las mejoras en el existentes, anexidades, dependencias, usos, costumbres y derechos de servidumbre legalmente establecidas en títulos anteriores y comprendido por los siguientes linderos: Desde un mojón marcado con el No 4, clavado en una planadita y cerca de la unión de los caminos de El Robledal y el Espejo, se sigue hacia el oriente lindando con lote "E", hastadar al mojón marcado con la letra "S" fijado al pie de un árbol caco pGualanday; de aquí vuelve a la derecha por la misma lindancia y en línea recta a dar a un mojón marcado con la letra "Q", de aquí se sigue al nordeste en línea recta, lindando con el lote "Z", hasta dar a un mojón marcado con la letra "V", clavado en una planadita ; de aquí se sigue en la misma dirección lindando con el lote "Y", hasta dar al mojón marcado con la letra "B", fijado al pie de un árbol tambor; de ahí se sigue por la quebrada llamada del Río, hasta su desembocadura en río Suaraz, de Ahí se sigue por este río aguas arriba hasta dar a un mojón marcado con el No 2, fijado en la orilla del mismo río, de aquí línea recta hacia suroeste hasta dar a un mojón marcado con la letra "A", lindando con el lote "G", y de aquí línea recta y aproximadamente en igual dirección hasta dar al mojón No 4, clavado en la planadita y cerca de la unión de los dos caminos del El Robledal y el Espejo, mojón que fue5 citado como primer lindero o punto de partida.

TRADICIÓN: El causante TURCAIN VEGA GARZON, adquirió el 50% de los derechos y acciones del predio anteriormente relacionado, por compraventa, a los señores Flor Alba Beltrán Guevara y Otoniel Mora Jiménez, mediante escritura 0093 de 17 de febrero de 2004, de la Notaria de Pacho y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 170-28619.

A esta partida se le ha dado un avalúo de SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$6.714. 000.oo

SUMA POR LA QUE SE ADJUDICA: TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$3.357.000.oo

3°.- El 12.5 % DEL 25% de los derechos y acciones, de Un predio, urbano denominado "El Rosal", ubicado en la fracción de San Antonio de Aguilera, del municipio de Topaipí, con número de ficha catastral 02-00-0024-0003- 000, y un área de 240 m2, junto con las mejoras en el existentes, anexidades, dependencias, usos, costumbres y derechos de servidumbre legalmente establecidas en títulos anteriores y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente con la calle pública del municipio en extensión de 12 metros, por un costado colinda con propiedad del vendedor Anterior, en venta a Carmen Rosa Gómez de Romero, en extensión de 20 metros, Por otro costado, en extensión de 12 metros, Linda con predios que se reserva o el vendedor Misael Martínez, y por el Ultimo costado, en extensión de 20 metros. Linda con propiedad del señor Tomas Gómez, y encierra.

TRADICIÓN: El causante TURCAIN VEGA GARZON, adquirió el 25% de los derechos y acciones del predio anteriormente relacionado, por compraventa, al señor Arturo Olaya Daniel, mediante escritura 1136 de 27 de noviembre de 1997, de la Notaria de Pacho y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 170-2035.

A esta partida se le ha dado un avalúo de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$11.191.125.oo

SUMA POR LA QUE SE ADJUDICA: CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS.....\$5 595.562,5

4°.- EL 25% DEL 50% DE UN VEHICULO CAMPERO, marca: CHEVROLET, Línea: SAMURAI HARD TOP, modelo 1977, servicio: PARTICULAR, placas MAS432, color: BEIGE CHAMPAGNA, carrocería CABINADO, Número de motor: G13BA660762.

A esta partida se le ha dado un avalúo de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$2.920.000.00

SUMA POR LA QUE SE ADJUDICA: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$1.460.000.00

VALE ESTA HIJUELA..... \$10.610.562,5

HIJUELA SEGUNDA: Para el señor EDWIN ALEXANDER VEGA GUERRERO, mayor de edad, identificado, con cédula de ciudadanía 1.019.062.396, en su calidad de hijo, le corresponde por herencia la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS.....\$10 610.562,5

Para pagársele se adjudica:

1ª. El 25 % DEL 50% de los derechos y acciones, de Un lote de terreno, denominado "El Espejo La Primavera", ubicado en la vereda Suaraz, del municipio de Topaipí, con número de ficha catastral 00-02-0001-0135-000, junto con las mejoras en el existentes, anexidades, dependencias, usos, costumbres y derechos de servidumbre legalmente establecidas en títulos anteriores y comprendido por los siguientes linderos: Desde un mojón marcado con el No 4, clavado en una planadita, cerca de la unión de los caminos de El Robledal y el Espejo, en la cuchilla de El Robledal, se sigue en línea recta de para abajo lindando con los lotes "J" y "H" y pasando por el mojón "A", fijado en una lomita hasta dar a un mojón marcado con el No 2 clavado en la orilla del rio Suaraz, de aquí se sigue por este rio aguas arriba hasta dar virente de una cuchilla de aquí se vuelve a la izquierda por toda esta cuchilla o cuchillita a un mojón marcado con el No 7, de aquí sigue de para arriba por la misma cuchillita hasta dar a un mojón marcado con el No 6, de ahí línea recta de para arriba, lindando con el lote "H", a dar a un mojón marcado con el No 5, fijado al pie de un árbol Roble en la cuchilla de El Robledal, de aquí vuelve a la izquierda por esta cuchilla abajo a dar a un mojón marcado con la letra "I" clavado al pie de un árbol ceboso limitando con el lote "C" y de aquí línea recta, lindando con el lote "D", hasta dar al mojón No 4, clavado en la Planadita y cerca de a la unión de los caminos de el Robledal y el Espejo, mojón que fue citado, como primer lindero o punto de partida.

TRADICIÓN: El causante TURCAIN VEGA GARZON, adquirió el 50% de los derechos y acciones del predio anteriormente relacionado, por compraventa, a los señores Flor Alba Beltrán Guevara y Otoniel Mora Jiménez, mediante escritura 0093 de 17 de febrero de 2004, de la Notaria de Pacho y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 170-11645.

A esta partida se le ha dado un avalúo de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE,..... \$396.000.00

SUMA POR LA QUE SE ADJUDICA: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$198.000.00

2º. El 25% DEL 50% de los derechos y acciones, de Un lote de terreno, denominado "Las Brisas", ubicado en la vereda Suaraz, del municipio de Tópaipi, con número de ficha catastral 00-02-0001-0005-000, junto con las mejoras en el existentes, anexidades, dependencias, usos, costumbres y derechos de servidumbre legalmente establecidas en títulos anteriores y comprendido por los siguientes linderos: Desde un mojón marcado con el No 4, clavado en una planadita y cerca de la unión de los caminos de El Robledal y el Espejo, se sigue hacia el oriente lindando con lote "E", hastadar al mojón marcado con la letra "S" fijado al pie de un árbol caco p Gualanday; de aquí vuelve a la derecha por la misma lindancia y en línea recta a dar a un mojón marcado con la letra "Q", de aquí se sigue al nordeste en línea recta, lindando con el lote "Z", hasta dar a un mojón marcado con la letra "V", clavado en una planadita ; de aquí se sigue en la misma dirección lindando con el lote "Y", hasta dar al mojón marcado con la letra "B", fijado al pie de un árbol tambor; de ahí se sigue por la quebrada llamada del Rio, hasta su desembocadura en rio Suaraz, de Ahí se sigue por este río aguas arriba hasta dar a un mojón marcado con el No 2, fijado en la orilla del mismo río, de aquí línea recta hacia suroeste hasta dar a un mojón marcado con la letra "A", lindando con el lote "G", y de aquí línea recta y aproximadamente en igual dirección hasta dar al mojón No 4, clavado en la planadita y cerca de la unión de los dos caminos del El Robledal y el Espejo, mojón que fue citado como primer lindero o punto de partida.

TRADICIÓN: El causante TURCAIN VEGA GARZON, adquirió el 50% de los derechos y acciones del predio anteriormente relacionado, por compraventa, a los señores Flor Alba Beltrán Guevara y Otoniel Mora Jiménez, mediante escritura 0093 de 17 de febrero de 2004, de la Notaria de Pacho y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 170-28619.

A esta partida se le ha dado un avalúo de SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$6.714.000.00

SUMA POR LA QUE SE ADJUDICA: TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$3.357.000.00

3º. El 12.5 % DEL 25% de los derechos y acciones, de Un predio, urbano denominado "El Rosal", ubicado en la fracción de San Antonio de Aguilera, del municipio de Topaipi, con número de ficha catastral 02-00-0024-0003- 000, y un área de 240 m2, junto con las mejoras en el existentes, anexidades, dependencias, usos, costumbres y derechos de servidumbre legalmente establecidas en títulos anteriores y comprendido por los siguientes linderos: Por el frente con la calle pública del municipio en extensión de 12 metros, por un costado colinda con propiedad del vendedor Anterior, en venta a Carmen Rosa Gómez de Romero, en extensión de 20 metros, Por otro costado, en extensión de 12 metros, Linda con predios que se reserva o el vendedor Misael Martínez, y por el Ultimo costado, en extensión de 20 metros. Linda con propiedad del señor Tomas Gómez, y encierra.

TRADICIÓN: El causante TURCAIN VEGA GARZON, adquirió el 25% de los derechos y acciones del predio anteriormente relacionado, por compraventa, al señor Arturo Olaya Daniel, mediante escritura 1136 de 27 de noviembre de 1997, de la Notaria de Pacho y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 170-2035.

A esta partida se le ha dado un avalúo de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE
\$.....11.191.125.oo.

SUMA POR LA QUE SE ADJUDICA: CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS..... \$5.595.562,5

4º. EL 25% DEL 50% DE UN VEHICULO CAMPERO, marca: CHEVROLET, Línea: SAMURAI HARD TOP, modelo 1977, servicio: PARTICULAR, placas MAS432, color: BEIGE CHAMPAGNA, carrocería CABINADO, Numero de motor: G13BA660762.

A esta partida se le ha dado un avalúo de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$2.920.000.oo

SUMA POR LA QUE SE ADJUDICA: UN MILLON CUATROCIENTOSSESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$1.460.000.oo

VALE ESTA HIJUELA.....\$10 610.562,5

ACTIVO LIQUIDO.....\$21.221.125.oo

HIJUELA 1 PARA YESSICA NIVOLL VEGA GONZALEZ.....\$10 610.562,5

HIJUELA 2 PARA EDWIN ALEXANDER VEGA GUERRERO.....\$10 610.562,5

TOTAL SUMAS IGUALES.....\$21.221.125.00

Al no presentarse objeciones al trabajo de partición, se entiende que las partes interesadas lo aprobaron, por lo que procederá el despacho a dictar sentencia aprobatoria conforme de lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

Luego entonces, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Topaipí. Cundinamarca, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro de la presente sucesión del finado **TURCAIN VEGA GARZON** (QEPD).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes y de esta sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca, y en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pacho, Cundinamarca, expidiéndose para el efecto, la copia a que se refiere el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de adjudicación de bienes y de esta sentencia aprobatoria, en la Notaría de preferencia de las partes.

CUARTO: EXPÍDANSE por secretaría los oficios respectivos.

QUINTO: PREVENGASE a los actores sobre la manifestación realizada por la DIAN.

SEXTO: DECLÁRESE terminado el presente asunto. Archívese una vez en firme la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8becbb968e824771408ef28aa8f9505781c892125c95a631bcb3c3c9a31eab**
Documento generado en 20/03/2024 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>